

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho, el proceso de la referencia, informando se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas radicaron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido, teniendo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo y 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P No. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folios 291-310. Y como apoderada sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.614.551 y T.P No. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder obrante a folio 290.

SE RECONOCE PERSONERÍA a los abogados **OSCAR ANDRES BLANDO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.427 y T.P. No. 11.289 del C. S. de la J., y al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folios 93-95 y 137-143, respectivamente. Y como apoderado sustituto al abogado **ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.470.774 y T.P No. 249.548 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 136.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.693.392 y T.P No. 153.073 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folios 206-210. Y como apoderado sustituto al abogado **MATEO TRUJILLO URZOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.491.748 y T.P No. 337563 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder obrante a folio 211.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal, y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL**

LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) el día VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Aunado a lo anterior, se insta a las partes y a sus apoderados, que deberán contar con un correo compatible con el aplicativo Microsoft Teams, para desarrollar la audiencia de forma diligente. En caso de no contar con este tipo de correo electrónico, deberá ser creado e informado al despacho.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, sugerimos que previamente a la audiencia descarguen la aplicación en el dispositivo electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2185da13fa5a7ddcbad206c91331e489d67180ef605ca78863d63d65cfa8a0e

Documento generado en 09/11/2020 10:34:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>